

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 91/15 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 14 de julio de 2015

B.O.: 15/7/15 (Tucumán)

Vigencia: 15/7/15

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. Deudas al 30/1/15. Reglamentación de la [Ley 8.795](#). [Res. Gral. D.G.R. 99/12](#). Se restablece su vigencia.

Art. 1 – Restablecer la vigencia de la Res. Gral. D.G.R. 99, del 23 de agosto de 2012, en todos aquellos aspectos relativos a lo dispuesto por el art. 1 de la Ley 8.795, con las siguientes particularidades:

a) Todo lo reglamentado respecto al impuesto inmobiliario resulta de aplicación para las “contribuciones que inciden sobre los inmuebles” (CISI) comunas rurales.

b) Cuando se regularicen los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública de los períodos fiscales 2012, 2013 y/o 2014, dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago, los contribuyentes obligados a utilizar el programa aplicativo SiAPre deberán tener presentada la declaración jurada anual del gravamen o la rectificativa correspondiente, en los términos establecidos por el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 141/12 y sus modificatorias.

c) Sustituir el tercer, cuarto y quinto párrafo del art. 3, por los siguientes:

“La solicitud de compensación a la cual se refiere el art. 1 de la Ley 8.520 deberá efectuarse conforme al modelo Anexo I, dando cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos para la solicitud de adhesión por el art. 12 de la presente reglamentación, acompañando en dicha oportunidad copia de la declaración jurada presentada del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos de la cual surja el saldo favorable a compensar, así como también de la declaración jurada rectificativa presentada por la cual se desafecta dicho saldo.

Presentada la solicitud de compensación y acompañadas las copias de las declaraciones juradas de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos a las cuales se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Rentas emitirá resolución de compensación una vez verificados los extremos correspondientes para la procedencia de la misma”.

d) Sustituir el Anexo I aprobado por el art. 24, por el anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente reglamentación.

e) A los efectos de la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen restablecido de la Ley 8.520, podrán utilizarse los formularios preimpresos existentes

con la debida adecuación a lo establecido por la Ley 8.795, o bien imprimirlos o reimprimirlos a través de la página web www.rentastucuman.gob.ar.

f) Aprobar los programas aplicativos denominados “Régimen Ley 8.520 - V.5.0” y “Régimen Ley 8.520 - V.5.0 –Multas–”, en sustitución de los aprobados oportunamente por el art. 25.

Art. 2 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.